

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por la de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Antonio Painho Caldera, en la causa y delitos mencionados.—Página 937.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Matías Piqueras Lorenzo, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaraz, Albacete, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 14 de Enero de 1925.—Página 937.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril.—Página 938.*

vo hechas en la segunda quincena del mes de Abril.—Página 938.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—*Concediendo autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Campeonato de España y Castilla".—Página 942.*

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS PREVIOS PAOG.—EDICTOS

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Principio del pliego 6.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Painho Caldera, condenado a muerte por la Audiencia de Badajoz en causa por delito complejo de asesinato y violación y otros.

Haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído lo informado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Antonio Painho Caldera por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Piqueras Lorenzo, como Alcalde Presi-

dente del Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 14 de Enero de 1925:

Resultando que ante los continuados requerimientos hechos a la Comisión administradora del Pósito de Alcaraz por el Jefe de la Sección provincial de Albacete, para que se hiciera nueva tasación de dos casas paneras propiedad del Pósito, valoradas respectivamente en 15.000 y 1.600 pesetas, la indicada Comisión, estimando que, efectivamente, la valoración fijada a las aludidas fincas no estaba en armonía con el valor real de las mismas, ordenó al Perito D. Ceferino Rubio que con toda urgencia reconociera las expresadas casas paneras y formulase dictamen comprensivo de la verdadera valoración de los inmuebles:

Resultando que en el mismo día el Perito nombrado, después de reconocer la fábrica y condiciones urbanas de las citadas fincas, sitas la primera de ellas en la plaza pública de Alcaraz, y la segunda en la Aldea de So-

lanilla, emitió dictamen proponiendo que la valoración de los inmuebles fuese respectivamente de 40.000 y 2.000 pesetas, y que la Comisión administradora, haciendo suyo el dictamen del Perito, solicitó la debida autorización de la Inspección general de Pósitos para rectificar en el inventario el valor de las fincas, la primera de las cuales, o sea la casa panera, sita en la plaza pública, la venta teniendo arrendada el Pósito al Ayuntamiento para Escuela graduada de niños, pagando como precio de este arrendamiento la cantidad de 155 pesetas anuales:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 14 de Enero de 1925, aceptó la propuesta de la Comisión administradora, concediendo a la misma la correspondiente autorización para que en el inventario del Pósito quedaran valoradas la casa panera sita en la ciudad de Alcaraz, en 40.000 pesetas, y la de la Aldea de Solanilla en 2.000 pesetas; ordenando que se procediera a la enajenación en pública subasta de las indicadas casas paneras y concediendo al Ayuntamiento el derecho de tanteo, para que, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la subasta y previa consignación y depósito del precio del remate, se le adjudique el primero de los citados inmuebles, con destino a Escuelas públicas; y fijando entretanto en 1.600 pesetas anuales el importe de la renta que el Municipio ha de satisfacer al Pósito en concepto de arrendamiento, pagaderas por trimestres anticipados, a razón de 400 pesetas cada uno de ellos:

Resultando que contra la segunda parte de este acuerdo, es decir, contra la fijación de las 1.600 en concepto de alquiler de la casa panera, recurre ante este Ministerio D. Matías Piqueras, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaraz, manifestando que como el alquiler que se exige lesiona gravemente los intereses del Municipio, suplica que aquél sea proporcional al aumento de valoración de la casa; por lo que si con el anterior tipo, ascendente a 15.000 pesetas se satisfacían 155 como arrendamiento, al valorarse en 40.000 pesetas, el precio de éste no debe pasar de 400:

Considerando que los documentos unidos al expediente y en especial un informe emitido por el Jefe de la Sección provincial de Albacete, con fecha 2 de Enero de 1925, ponen de manifiesto que el precio de 40.000 pesetas en que ha sido valorada la casa

panera de Alcaraz resulta sumamente exagerado, corriéndose con ello el riesgo, en perjuicio del mismo Pósito, de que no haya postor cuando llegue el momento de enajenarla en pública subasta; siendo por ello conveniente, para que el benéfico Establecimiento no pueda encontrarse con esta contingencia, que se proceda a una nueva tasación que responda al verdadero valor en venta del citado inmueble, la cual deberá llevarse a cabo por perito distinto del que la practicó últimamente:

Considerando que las 1.600 pesetas fijadas al Municipio de Alcaraz como precio de arrendamiento de la casa panera, corresponden al 4 por 100 de las 40.000 pesetas en que ha sido valorada; por lo que, siendo este el tipo de interés que producen los capitales de los Pósitos, es evidente la legalidad con que procedió la Inspección general al establecer aquel precio de arrendamiento; debiendo, por tanto, subsistir dicho tipo de interés y aplicarse a la nueva valoración que se haga del inmueble, aun cuando éste se destine a un fin tan beneficioso y cultural cual es la enseñanza pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se practique una nueva tasación de la casa panera del Pósito de Alcaraz, sita en la plaza pública, debiendo para ello autorizarse por la Inspección general al Jefe de la Sección provincial de Albacete, a fin de que por estas oficinas se nombre un perito distinto del que practicó la última valoración, para que con la brevedad posible dictamine sobre el verdadero y real valor en venta que puede darse al inmueble; y

2.º Que una vez aprobado éste, si el Ayuntamiento, mientras no tiene lugar la enajenación de la finca en pública subasta, desea seguir disfrutándola en arrendamiento, deberá pagar como alquiler la cantidad que resulte haciendo aplicación del tipo de 4 por 100 de interés sobre el precio en que de nuevo quede valorada la tan repetida finca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Abril de 1926.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Eusebio Ruiz López, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Almagro. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Ciudad Real...	1.400
D. Casimiro Victoria y Sánchez de Castro, Portero de salón de segunda clase del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 2.700 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.....	2.700
D. Apolonio Sánchez Izquierdo, Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Toledo	1.800
D. Francisco Portela de la Cueva, Jefe de Administración civil de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 3.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Málaga.....	3.800
D. Lesmes Gutiérrez Marcos, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Vizcaya.....	8.000
D. José Uria y Alonso, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.	3.200
D. Joaquín Gainza Basterrechea, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Guernica. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 4/5 de 1.900, por Vizcaya.	1.520
D. Enrique Rivas Matilla, Topógrafo Ayudante principal de Ingenieros Geógrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Manuel Pampín López, Alguacil del Juzgado de Negreira. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por La Coruña.....	1.400
D. Cándido Corvacho Landín, Profesor numerario	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Pontevedra.....	9.600	anuales, 3/5 de 2.000, por Madrid	1.200	soro de 520 pesetas anuales, por Ciudad-Real...	520
D. Francisco González Yáñez, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Valmaseda. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 4/5 de 1.900, por Vizcaya.	1.520	D. Juan Soler Ridaura, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Alicante.....	1.200	D. Pedro Antonio Cuesta Pastor, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real	900,
D. Antonio Pascual Ballesteros, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Caspe. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Zaragoza	1.400	D. Hilario Juan Arnau y Mateo, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Madrid	6.000	D. Eduardo Lucas Gómez Rodríguez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real	900
D. Jose Montava Maestre, Oficial primero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Granada.....	2.000	D. Cosme Castillo Crespo, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Alava.....	4.000	Total obreros retirados de Almadén	2.840
D. Mariano Fúster y Fúster, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Baleares	3.600	D. Narciso Pérez Gómez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 4/5 de 9.000, por Murcia.....	7.200	PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D. Julián Casado Barrera, Portero de la Audiencia provincial de León. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por León.	1.500	D. Benito Plaza Robledo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Alcaraz. Se le concede el haber pasivo de 1.140 pesetas anuales, 3/5 de 1.990, por Albacete.....	1.140	Doña María Eloisa Morillo y Ruiz, huérfana de don Francisco, Fiscal que fué de la Audiencia territorial de Albacete. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	2.000
D. Fermín García Alonso, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Gerona. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 4/5 de 1.900, por Gerona.....	1.520	D. Cirilo Rodas Mateo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Avila...	1.400	Doña Clotilde Gómez Pillet, viuda, huérfana de D. Luis, Registrador que fué de la Propiedad de Piedrabuena. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 562,50 pesetas anuales, por Jaén.	562,50
D. Melitón Arroyo de la Casa, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid	1.200	D. Toribio Anseto Frías Villafruela, Alguacil del Juzgado de primera instancia de La Almunia. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas, 4/5 de 1.900, por Zaragoza...	1.520	Doña Consuelo y Concepción Villalba de la Corte y Fernández Campano, soltera y viuda, respectivamente, huérfanas de D. Antonio, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se las concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Badajoz....	1.500
D. Juan Sánchez Molina, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Albacete	8.800	D. Manuel Rodríguez Valero, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Murcia.....	1.800	Doña Inés Moreno Torres, viuda, huérfana de don Pedro, Catedrático que fué de varios Institutos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 687,50 pesetas anuales, por Madrid.....	687,50
D. Nicolás Montes Prior, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Cáceres	5.600	D. Francisco Heras Redondo, Palafranero de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 3/5 de 1.000, por Zaragoza...	600	Doña Rita Torres Iglesias, viuda, huérfana de don Ramón, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Madrid.....	2.125
D. Juan Aizala Gibert, Delineante de Minas, Oficial segundo de Administración. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Lérida.....	3.200	Importan las jubilaciones. 101.220		Total pensiones vitalicias del Tesoro.....	
D. Melitón García Portillo y del Amo, Gelador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas		OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN		5.875	
		D. Anastasio Morjalizo Durán, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 520 pesetas anuales, por Ciudad-Real	520	PENSIONES DE MONTEPÍOS	
		D. Anselmo Bobadilla Díaz, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Te-		Doña Basilisa Humanes Sevilla, viuda de D. Mariano García Fuentes, Portero primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la con-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	cede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333,33		
	Doña Carmen Ruiz Zabala, viuda de D. Manuel Aguirre, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de	1.425		
	Doña Rosario Fernández Martínez, viuda de don Adolfo García Campero Pelegrín, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Cáceres, de.....	1.700		
	Doña Amalia Martínez Fernández, huérfana de don Laureano, Juez de primera instancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.250		
	Doña Felisa González Zamora, huérfana de don Sandalio, Catedrático de la Universidad Central. Con derecho a suceder a su madre, doña Felisa Zamora, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	1.500		
	Doña Edelmira, doña Julia, doña María, doña Francisca y doña Gloria Abad y Melero, huérfanas de D. Miguel, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de la Isla de Cuba. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	625		
	Doña Pilar Ricarte Ajo, huérfana de D. Alfredo, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000		
	Doña Cayetana Carricajo Rojo, viuda de D. Sofronio Estévez Tomé, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Zamora, de.....	1.000		
	Doña Margarita Rodríguez García, D. Jesús del Cisne Ortiz, D. Pedro y don Esteban del Cisne Rodríguez, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Ulpiano del Cisne, Guardia de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	1.000		
	Doña Paula Moreno García, viuda de D. Hermenegildo Moreno Moreno, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000		
	Doña Mercedes Freije Rodríguez, viuda de D. Mariano López Turín, Guar-		dia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
			Doña María de las Mercedes Pérez Rovira, viuda de D. Félix Mathet Oraá, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Baleares, de.....	1.500
			Doña Matilde Pedrosa Respaldiza, viuda de D. Alfredo Martín Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.500
			Doña Angeles Sanchiz Novi, viuda de D. Angel Ramos García, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	1.750
			Doña María de la Concepción Carmona Garvia, huérfana de D. Eduardo, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Toledo, de.....	2.125
			Doña Rosa Martínez Galván, viuda de D. Enrique de Sosa Salvado, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Badajoz, de.....	833,33
			Doña Petra Ortiz Ortiz, viuda de D. Jorge Montero Martínez, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de....	1.000
			Doña Carmen Benítez Doblado, viuda de D. José Cano Ruiz, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de	4.000
			Doña María Barra Rodríguez, viuda de D. Enrique Rodríguez Márquez, Auxiliar primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	833,33
			Doña Josefa Fernández Barrientos, viuda de D. Eugenio Poza Macón, Torrero mayor de faros, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Cádiz, de.....	833,33
			Doña María Miguel Canseco, viuda de D. Joaquín Sagaseta de Ilurdor, Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Las Palmas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Las Palmas, de.....	3.375
			Doña María de la Concepción de Matas Barota, viuda de D. Rodolfo Vidal Quer, Juez de primera instancia, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de	3.200
			Doña Antonia Pujate Cosme, viuda de D. Santiago Cardell Torres, Magistrado de Audiencia territorial. Se la concede la pensión de Montepío, por Granada, de.....	3.200
			Doña Victoria Mejías Marín, viuda de D. Miguel Hervella López, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Zamora, de.....	2.725
			Doña Carmen García Encinas, viuda de D. Alberto Arcos Crespo, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de	833,33
			Doña María Bugarín Domínguez, viuda de D. Indalecio Sías Moure, Oficial de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Pontevedra, de.....	833,33
			Doña Asunción Estoup Labat, viuda de D. Constantino Durán Garrido, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Cuenca, de.....	1.750
			Doña Consuelo García Granero, viuda de don Elías Rovira Fullerach, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Albacete, de	1.000
			Doña Luisa Muñoz David, viuda de D. Emilio Martínez Prado, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la concede la pensión de Montepío, por Ciudad-Real, de.....	1.250
			Doña Enriqueta Micó España, viuda de D. Jacinto Martos Llobell, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.500
			<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	45.875
			PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
			Doña Urbana Campos Ramos, viuda de D. Amador Rubio Fuentes, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad-Real...	162,50

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Doña María Castellanos Muñoz, viuda de D. Tomás Capilla Salvador, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia, por Ciudad-Real.	182,50	conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500	Uriarte, viuda de D. Maximiliano González Jabaga, Portero del Instituto Geográfico de España. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Logroño	333,32
<i>Importan las pensiones de gracia</i>	<i>365,00</i>	Doña Elisa Martínez Palacios, viuda de D. Mariano Lucas García, Portero cuarto de la Delegación de Hacienda en Cuenca. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Cuenca.....	500	Doña Rosario Ramos Ordóñez, huérfana de D. José, Ayudante de Cartería de la Administración de Sevilla. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 3.102,50, por Sevilla	517,08
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Dolores Mera Moreno, viuda de D. Arturo Moreno Ramos, Portero de Instrucción pública, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.800 pesetas anuales, por Badajoz.....	300	Doña Mercedes Calcines Moreno, viuda de D. Joaquín Contell Balaguer, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife	500
Doña Francisca Redondo Roque, viuda de D. Lucas Burgos Serrano, Capataz de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cáceres.....	304,16	Doña Paulina Real Alvarez, viuda de D. Antonio Gil Toro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz	243,33	Doña Celestina Hontoria Gallardo, viuda de don Román Pozay Rioja, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Burgos.....	500
Doña María Navarro Navarro, viuda de D. Luis Molinero Medrano, Oficial de tercera del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Teruel.....	500	Doña Justa Palacin Ubier, viuda de D. Rafael Morgalet, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huesca	243,33	Doña Amalia Galache Hernández, viuda de D. Evaristo Gallo Beltrán, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Valladolid..	416,66
Doña Mariana Fenero Prado, viuda de D. Félix Estalló Estalló, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huesca.....	243,33	Doña Adelina Montiel Vázquez, viuda de D. Casimiro Castro Fournier, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Pontevedra. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Huelva	583,32	Doña María de la Paz Florian Santillana, viuda de D. Telesforo Morafó Congregado, Capataz de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.642,50, por Cáceres	273,75
Doña Casilda Ruiz Fernández, viuda de D. Julián del Pozo Aliseda, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	243,33	Doña Julia Nieto Retana, viuda de D. Joaquín Cordero Pérez, Portero quinto de los Ministerios civiles. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	Doña Josefa Magadán Carrero, viuda de D. Basilio Alvarez Magadán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por León.....	243,33
Doña Manuela Arroyo Sánchez, viuda de D. Faustino Ruiz Elena, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Valencia.....	266,66	Doña Antonia Chicot Lamill, viuda de D. Tomás Vidal Llaquet, Acequero de segunda clase del Canal de Aragón y Cataluña. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 2.007,50, por Huesca	334,58	Doña Damiana Viñas Valseca, viuda de D. Julián García Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valladolid.....	243,33
Doña Claudia Alonso, viuda de D. Valeriano Martín Martín, Portero cuarto del Instituto nacional de Primera enseñanza de Guipúzcoa. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....	416,66	Doña Josefina Lezana Holgado, viuda de D. Conrado Hernández González, Operario de la Fábrica Nacional de Moda y Timbre. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.190 pesetas anuales, por Madrid.....	365	Doña Juana Morana Hernández, viuda de D. Casimiro García Bartolomé, Cabo de Seguridad, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.800 pesetas anuales,	
Doña Hilaria Ortega Ruiz, viuda de D. Daniel García Beades, Portero segundo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Santander.....	333,32	Doña Natividad Montoya			
Doña Manuela Valentín, viuda de D. Francisco Lodo Fal, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la					

	<i>Pesetas.</i>
por Madrid.....	300
Doña Encarnación Vilchez Sánchez, viuda de don Lucas Pérez Jiménez, Portero de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Madrid.....	583,32
Doña Consuelo Vázquez Ramos, viuda de D. Arturo Putells Blaser, Inspector provincial de Sanidad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 7.000 pesetas anuales, por Valencia.....	1.166,66

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 10.787,79

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	101.220
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	2.840
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.875
Idem las ídem de Montepíos.....	45.874,98
Idem las ídem de gracia de Almadén.....	365
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	10.787,79
TOTAL.....	166.962,77

Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de España solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Campeonato de España y Castilla":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 23 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de España. Mayor, 4, 1.ª C. Madrid.

REAL MOTO CLUB DE ESPAÑA

CAMPEONATO DE CASTILLA 1926 PARA MOTOCICLETAS, SIDE CARS Y AUTOCICLOS

CAMPEONATO DE ESPAÑA

Reglamento oficial.

I.—Campeonato de España y Castilla 1926.

Artículo 1.º La carrera (1) Campeonato de Castilla para motocicletas, sidecars y autociclos, en la que se disputará el Campeonato de España para motocicletas y sidecars, se organiza por el R. M. C. E. el día 23 de Mayo de 1926 en Madrid.

Artículo 2.º La carrera se dividirá en dos pruebas de tres horas de duración, en las cuales tomarán parte aisladamente las motocicletas y sidecars de los autociclos.

Artículo 3.º Dichas pruebas se regirán por el presente Reglamento y los de carreras de la A. I., R. A. C. E., F. I. G. M. y R. F. M. E.

Artículo 4.º El Campeonato de España para motocicletas y sidecars lleva intrínseco el de Castilla para dichos vehículos, comprendiendo, no obstante la carrera, dos campeonatos, uno de motocicletas y otro de sidecars.

(1) La palabra carrera indica concurso, en el cual la velocidad constituye el único factor para la clasificación.

Artículo 5.º El circuito para dichas pruebas será el de Alcorcón-Móstoles-Villaviciosa, siendo su longitud aproximada de 16,600 kilómetros, estableciéndose las metas de salida y llegada y aprovisionamiento en el kilómetro 12,900 de la carretera de Madrid a Portugal, y siendo recorrido el circuito en el sentido de Alcorcón-Móstoles-Villaviciosa.

II.—Comité organizador.

Artículo 6.º Además del Comité de honor, de cuya formación se dará cuenta en el anexo a este Reglamento, la Junta directiva del R. M. C. E. se constituye en Comité organizador de las presentes pruebas (artículos 47 y 56 de la A. I.)

Artículo 7.º El Comité organizador nombrará los Comisarios y Jurados para estas carreras.

Artículo 8.º El nombramiento de Cronometradores oficiales corre a cargo del R. A. C. E.

III.—Vehículos.

Artículo 9.º Para tomar parte en esta carrera, las motocicletas, sidecars y autociclos, además de ajustarse al cuadro de categorías siguientes, no deberá presentar ningún peligro su actuación, al juicio del Jurado de admisión; por ejemplo: han de llevar sus tubos de escape de gases de forma que no levanten polvo.

CUADRO POR CATEGORIAS

INSCRIPCIONES

CLASES	CILINDRADA		PESO	NUMERO MINIMO DE PERSONAS
	MÁXIMA			
Bicicletas con motor Z.	125 cc.			1
Scottter con motor Y....	175 cc.			1
A	250 cc.		60 kg.	1
B	350 cc.		75 "	1
C	500 cc.		85 "	1
D	750 cc.		100 "	1
E	1.000 cc.		175 "	1
Sidecars B/S.....	350 cc.		115 "	2
Idem F.....	600 cc.		125 "	2
Idem G.....	1.000 cc.		160 "	2
Autociclos A/H.....	750 cc.		300 "	2
Idem id.....	1.100 cc.		350 "	2

INSCRIPCIONES	CUOTAS DE LAS MISMAS	
	<i>Pesetas.</i>	
Motocicletas	50	
Side-cars	80	
Autociclos	200	

Los señores socios del R. M. C. E. que cuenten con un año o más de antigüedad tendrán un beneficio del 30 por 100 sobre estas cuotas.

Las Casas constructoras o representantes de las mismas que inscriban

más de un vehículo tendrán el mismo beneficio.

Artículo 10 Los pesos del cuadro de inscripción se entienden para el conjunto de materiales y piezas que forman parte de la construcción del vehículo, y no podrá, por consiguiente, ser completado con ningún lastre. (Anexo C., artículo 2.º de la A. I.)

Artículo 11. Los vehículos serán pesados con las carrocerías (excepto las motocicletas con side-car, y las reudas provistas de los neumáticos o bandajes, con los cuales tomarán la salida sin agua, combustible, herramientas, lubricantes, piezas y rüe-

das o neumáticos de repuesto. (Anexo c., artículo 2.º de la A. I.)

Artículo 12. Los vehículos han de estar provistos del necesario permiso de circulación por carreteras españolas y llevar en sitio visible el número que les corresponda en el sorteo.

IV.—Corredores y concursantes.

Artículo 13. Siendo la presente prueba una carrera libre, podrán tomar parte los corredores nacionales o extranjeros sobre los cuales no pese resolución alguna de suspensión o descalificación ordenada por las entidades facultadas para imponer estos castigos.

Artículo 14. Los conductores o propietarios de los vehículos inscritos serán los únicos responsables, en caso de accidente, tanto del ocurrido al mecánico o conductor como el ocasionado a tercera persona, declinando el Comité organizador toda responsabilidad en cualquiera de los casos.

Artículo 15. Los conductores de motocicletas y sidecars se hallarán provistos de la licencia de corredor para el año 1926, expedida por la Real Federación Motorista Española.

La licencia de corredor correspondiente para los autociclos será extendida por el R. A. C. E., y también en el año 1926.

Artículo 16. Los pasajeros o mecánicos que acompañen a los conductores han de ser mayores de edad y, en caso contrario, presentar al hacer la inscripción o tomar la salida una autorización de sus padres o tutores. Siendo menores de diez y ocho años no podrán ocupar asiento en ningún vehículo participante.

Artículo 17. En estas carreras no se permite el cambio de conductor; el pasajero podrá reemplazarse por otro que reúna las condiciones reglamentarias sólo en el aprovisionamiento, y dando cuenta al comisario correspondiente.

Artículo 18. Los conductores y pasajeros de motocicletas y sidecars están obligados a usar casco protector durante la prueba.

V.—Inscripciones.

Artículo 19. La inscripción para estas carreras estará abierta en la Secretaría del Club (Mayor, 4) los días 10 a 17 de Mayo con derechos sencillos, y el día 19 con derechos dobles, en las horas de seis a ocho de la tarde.

Artículo 20. Los corredores o propietarios habrán de llenar su correspondiente hoja de inscripción, en la que habrán de figurar sus nombres y direcciones, marca del vehículo, cilindrada total en cc., número de la licencia del corredor, siendo necesario en el momento de hacer la inscripción presentar las licencias de corredor y circulación del vehículo.

Artículo 21. En caso de inscribirse con seudónimo, figurará éste en la licencia de corredor correspondiente. (Artículo 116 de la A. C.)

Artículo 22. Las inscripciones pueden hacerse telegráficamente, siempre que se reciban antes de ser cerrada oficialmente la misma; pero deben ser confirmadas por carta, fecha del mismo día que el telegrama. En ningún modo podrá tomar la sa-

lida ningún vehículo sin haber satisfecho su cuota de inscripción.

Artículo 23. Toda inscripción deberá llevar la firma del conductor o propietario del vehículo, pues dicha firma será responsable de cualquier falsedad en la hoja correspondiente. El firmante de tal declaración tendrá su sanción correspondiente, además de la inmediata anulación de la inscripción y pérdida de derecho de la misma.

Artículo 24. Cada vehículo sólo podrá inscribirse una sola vez.

Artículo 25. Las casas constructoras o representantes de las mismas podrán inscribir uno o más vehículos con varios conductores, pero quedando obligados a dar los nombres de los que han de tomar la salida antes del día 20 de Mayo de 1926. Por la facultad de inscribir corredores suplentes no habrán de pagar ningún derecho; pero si únicamente al hacer la inscripción presentar las licencias de sus corredores.

Artículo 26. Caso de aplazamiento de la prueba o suspensión definitiva, el Comité organizador sólo queda obligado a devolver a los interesados sus derechos de inscripción.

Artículo 27. En caso de aplazamiento podrá ser abierta nuevamente la inscripción, haciendo el reintegro de la mitad de su importe a los inscritos anteriormente con derechos dobles y quedando cerrada definitivamente cinco días antes de la prueba.

Artículo 28. El Comité organizador se reserva el derecho de rechazar toda inscripción cuyo corredor no reúna, a su juicio, las condiciones debidas para efectuar la prueba, pudiéndose apelar en este caso al R. A. C. E. y R. F. M. E.

Artículo 29. Desde el momento que un propietario de coche o conductor formalizan su inscripción se considera conocen el presente Reglamento y lo acatan en todas sus partes, así como los de carreras de la R. A. C. E. y R. F. M. E.

VI.—Orden de la carrera.

Artículo 30. El precintado, punzonado, pesaje y sorteo de los vehículos participantes, así como algunas materias de momento prematuras, serán tratados en el anexo a este Reglamento.

Artículo 31. Durante la carrera, el circuito estará neutralizado.

Artículo 32. La salida, tanto para las motocicletas como para los autociclos, será detrás de un coche

piloto. El orden de colocación, intervalos, etc., serán tratados en el anexo a este Reglamento.

Artículo 33. El corredor que juzgue conveniente tomar la salida independiente podrá hacerlo después de los demás; pero el tiempo se le empezará a contar desde que salió de su categoría.

Artículo 34. El vehículo que durante la carrera no se aparte a su derecha para dejar paso a otro corredor será penalizado.

Artículo 35. Queda prohibida toda ayuda a los corredores durante la prueba, y únicamente podrán ser auxiliados personalmente en caso de accidente, no pudiendo, ni aun en este caso, recibir ayuda sus vehículos si el corredor continúa la carrera.

Artículo 36. Durante la prueba quedan obligados los corredores a obedecer cualquier señal u orden dada por los Comisarios de la misma.

Artículo 37. Los corredores podrán aprovisionarse únicamente en el punto establecido para ello, que será un mostrador de igual altura para todos, y del cual los corredores y sus pasajeros cogerán los objetos sobre él colocados.

Artículo 38. Queda terminantemente prohibido entregar de mano a mano objeto alguno, cualquiera que sea.

Artículo 39. Los corredores que sean acompañados de pasajeros podrán recibir ayuda de éste en su aprovisionamiento, y los que concurren solos podrán utilizar una persona autorizada, que ostentará un distintivo especial.

Artículo 40. El Comité organizador fijará la cuota máxima de aprovisionamiento obligatorio.

Artículo 41. Delante de los aprovisionamientos estará terminantemente prohibida la estancia de toda persona, a excepción de los Comisarios de aprovisionamiento, y dentro de los mismos tampoco se permitirá estar sin el brazal correspondiente.

VII.—Clasificación y premios.

Artículo 42. Los premios consistirán en copas y medallas, respectivamente al primero y segundo de cada categoría.

Artículo 43. Para tener opción a estos premios, además de ser precisas tres inscripciones por categoría, deberán haberse recorrido en las tres horas el siguiente número mínimo de kilómetros.

Clase	Z	135 km.	350	B/S	160
"	Y	150 "			
"	A	165 "	600	F	180
"	B	180 "	1.000	G	195
"	C	195 "	750	A/H	195
"	D y E	210 "	1.000	A/G	210

Premios especiales.

Artículo 44. Disputándose en esta carrera el Campeonato de España de motocicletas y side-cars, se adjudicará este título al primer corredor de nacionalidad española que se clasifique con el mejor tiempo absoluto en las categorías de motocicletas y side-cars,

siendo el premio a disputar en la categoría de motocicletas una copa de S. M. el Rey (q. D. g.), la cual será otorgada, según voluntad expresa de nuestro Augusto Soberano, al Campeón de España sobre motocicleta que la detente dos años consecutivos o tres alternos.

Dicha copa ha sido ganada por los corredores Román Uribealga (1919) y Zacarías Mateos (1925).

Al Campeón de España de side-car le será entregada una copa del R. M. C. E.

Premios en metálico.

Artículo 45. 1.500 pesetas al primero absoluto sobre dos ruedas.

1.500 ídem al íd. íd. íd. tres íd.

1.500 ídem al íd. íd. íd. cuatro íd.

Para optar a estos premios es necesario, como mínimo, la inscripción de seis vehículos de dos ruedas.

Seis ídem de tres íd.

Seis ídem de cuatro íd.

VIII.—Reclamaciones.

Artículo 46. El derecho de reclamación es exclusivo del conductor o propietario del vehículo y de los comisarios de carrera.

(Véase el artículo 208 y siguientes A. I.)

Artículo 47. Toda reclamación será presentada por escrito y acompañada de la cantidad de 200 pesetas, que no serán devueltas caso de resultar infundada.

Artículo 48. La reclamación presentada por un Comisario no es necesario vaya acompañada de fianza alguna.

Artículo 49. Las reclamaciones serán presentadas al Comité organizador de la carrera.

Artículo 50. Las reclamaciones contra la validez de una inscripción u otro detalle de organización se presentarán por lo menos cuarenta y ocho horas antes de celebrar la carrera. (Artículo 211 de la A. I.)

Artículo 51. Las reclamaciones contra cualquier decisión de los Comisarios de precintado, pesado o sorteo, deben ser presentadas inmediatamente después de sus decisiones. (Artículo 212 de la A. I.)

Artículo 52. Las reclamaciones contra un error o irregularidad cometidas durante la carrera por un corredor mecánico, pasajero o aprovisionador deben ser presentadas en un pla-

zo de una hora después de terminada la carrera. (Artículo 213 de la A. I.)

Artículo 53. Las reclamaciones serán tramitadas por el Comité organizador conforme indican los reglamentos de la A. I., R. A. C. E. y R. F. M. E. Recordando únicamente que en caso de alzada contra una decisión del Comité organizador, la reclamación será otra vez presentada por escrito ante el R. A. M. C. o R. F. M. E. y acompañado de otras 200 pesetas y en un plazo máximo de quince días después de conocido dicho fallo. (Capítulo XIII de la A. I.)

Artículo 54. Todo vehículo sujeto a una reclamación quedará, durante el plazo que se juzgue conveniente, a disposición del Jurado.

IX.—Penalidades.

Artículo 55. Toda infracción al presente Reglamento o anexo, así como a los de carreras de la A. I., R. A. C. E., F. I. C. M. y R. F. M. E. será objeto de penalización. (Artículo 187 de la A. I.)

Artículo 56. Las penalizaciones serán las siguientes. (Artículo 188 de la A. I.):

Multa.

Exclusión.

Suspensión.

Descalificación.

Artículo 57. Serán multados, siendo responsables de éstos los firmantes de la inscripción, los conductores, pasajeros, mecánicos y aprovisionadores, etc., que no cumplan el presente Reglamento. Las multas no podrán exceder de la cantidad de 200 pesetas cada una. (Art. 190 y 191, A. I.)

Artículo 58. Las multas deberán ser pagadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la carrera. (193 de la A. I.)

Artículo 59. Todo retardo en el pago de las multas trae consigo la suspensión del corredor o vehículo por lo menos, hasta que ésta sea pagada. (193 de la A. I.)

Artículo 60. La exclusión pueda ser también impuesta por el Comité

organizador y es la pena que impide al corredor o vehículo participar o ser clasificado en esta prueba; lleva consigo la pérdida de derechos de inscripción si éstos hubieran sido satisfechos. (195 de la A. I.)

Artículo 61. La suspensión se pronunciará por el R. A. C. E. o R. F. M. E., y siempre será por una falta grave; prohíbe temporalmente al conductor o vehículo de tomar parte en carreras o concursos nacionales e internacionales. (196 de la A. I.)

Artículo 62. La descalificación establece la prohibición terminante de participar en cualquier manifestación deportiva al corredor, concursante o vehículo que cometa una falta muy grave. Será aplicada únicamente por el R. A. C. de E. y R. F. M. E.

Artículo 63. La suspensión o descalificación de un vehículo se entiende puede ser a dicho vehículo o marca del mismo, quedando en este caso, tanto la casa constructora como su representante, en la obligación de no participar en ninguna prueba nacional e internacional. (Art. 124 de A.)

Artículo 64. Desde luego se entiende que las penas aplicadas a los vehículos sólo serán impuestas cuando éstos concurren bajo la tutela directa de la casa constructora o representantes oficiales de la misma.

Artículo 65. Se publicará un anexo a este Reglamento que no podrá variar en absoluto la parte esencial de éste y sólo aclarará algunos puntos no tratados por el presente en toda su extensión.

Artículo 66. La publicación de dicho anexo habrá de ser conocida por los corredores diez días antes de cerrarse la inscripción.

Artículo 67. El Comité organizador se reserva el derecho de modificar, si así lo estima oportuno, el presente Reglamento y su anexo, comunicándose a los corredores con la debida anticipación.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.